

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 11:21 ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/21/2015 INTERPUESTO POR LOS C.C.LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR EL LIC. HONORATO HURTADO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL” EN CONTRA DE EL. “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO COMO PSE-60/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO POR EL LIC. HONORATO HURTADO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS PILLADO SIADE, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIOVERDE, S.L.P. Y ALIANZA PARTIDARIA INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de junio de 2020, dos mil veinte.

Vistos los autos que guardan los autos del presente juicio, se da cuenta que el ciudadano Carlos Pillado Siade, no dio cumplimiento al auto de 21 veintiuno de febrero de 2020, dos mil veinte, en el que se le requirió para que en el plazo de 10 diez días diera cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince.

En tal virtud, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 21 veintiuno de febrero de 2020, dos mil veinte, y se le impone una multa de 20 veinte unidades de medida y actualización (UMAS), equivalentes a la cantidad de \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Misma que deberán depositar en el plazo de 03 tres días siguientes al presente acuerdo, en la institución de crédito denominada BANORTE, en el número de cuenta 0273814256, a nombre de este Tribunal.

Ahora bien, tomando en consideración que se le han impuestos dos multas¹ al ciudadano Carlos Pillado Siade, para que diera cumplimiento a la sentencia de este juicio, sin que hasta el momento haya logrado disuadir al demandado de su negativa a acatar las órdenes jurisdiccionales de este Tribunal, lo procedente es requerirlo nuevamente para que en el plazo de 10 diez días hábiles, de cumplimiento total al resolutivo CUARTO de la sentencia de fecha 10 diez de septiembre de 2015, dos mil quince, lo anterior de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se le apercibe de que, en caso de no dar cumplimiento al presente acuerdo, se hará acreedor a una multa de 30 unidades de medida y actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

¹ En autos de fechas 28 de octubre de 2019 y 21 de febrero de 2020

Medida de apremio que se estima necesaria para persuadir al denunciado a cumplir las determinaciones de este Tribunal, en tanto que como se ha expresado en este acuerdos, se le ha requerido en autos de fechas 14 catorce de enero de 2016, dos mil dieciséis, 15 quince de agosto de 2019, dos mil diecinueve, 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve y 21 veintiuno de febrero de 2020, dos mil veinte, para que dé cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en este juicio y no lo ha hecho; por lo tanto, requiere de una medida de apremio económica de mayor cuantía para motivar al excandidato a realizar las acciones correspondientes para cumplir a cabalidad con la sentencia.

Así las cosas, debe considerarse también idóneo y proporcional el apercibimiento decretado en el presente proveído, puesto que, ante la falta de interés del promovente en dar cumplimiento a la sentencia, este Tribunal debe dictar las medidas efectivas, para que las determinaciones jurisdiccional sean cumplidas a cabalidad, removiendo todo obstáculo jurídico relacionado con la apatía de las partes al cumplimiento de los mandamientos de autoridad, como lo disponen los artículos 17 de la Constitución Federal, y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Robustece lo anteriormente expuesto la tesis de Jurisprudencia número XCVII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.***

*Tomando en consideración el volumen de hojas del presente expediente, **se ordena la apertura de un segundo tomo**, para el mejor manejo y conservación del juicio. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 17 de la constitución Federal, y 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

El presente acuerdo se dicta de manera plenaria de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en tanto que contiene la imposición de una medida de apremio, y se decreta un nuevo apercibimiento con multa en contra de una de las partes del procedimiento.

Notifíquese personalmente al ciudadano Carlos Pillado Siade, y a las demás partes por estrados físicos y electrónicos en este Tribunal, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordaron, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, del Tribunal Electoral del Estado, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que da fe, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.